

INE/CG732/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA CANDIDATURA COMÚN, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL Y SU OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL C. ENRIQUE VELÁZQUEZ OROZCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El siete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEM-SE-CE-1363/2021, signado por la C. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; a través del cual remite el escrito de queja de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Patricia Ramírez Bermúdez, otrora candidata a Regidora Suplente de Contepec, Michoacán de Ocampo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del otrora candidato a Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, el C. Enrique Velázquez Orozco, postulado por la candidatura común conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

BASE DE LA DENUNCIA ELECTORAL

PRIMERO. - *Es conocido que, en el mes de septiembre del año 2020, dieron inicio los Procesos Electorales Federales y locales, en los que habrá de renovarse la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Gubernatura, la Legislatura local y los Ayuntamientos del Estado de Michoacán.*

SEGUNDO. - *Es de conocimiento público que el denunciado es candidato a la Alcaldía de Contepec, Michoacán, por el partido también denunciado PRI.*

TERCERO. - *La acción de la propaganda no reportada en fiscalización por ello indebida que es incluso delito y el día de hoy 2 de junio de 2021, permanece y por ello se debe llevar la inspección respectiva por la secretaria o personal que se determine pues es hacer propaganda sin reportar su fiscalización.*

QUINTO. - *Que con fecha 19 de abril, el C. Enrique Velázquez Orozco, colocó propaganda excesiva consistente en pintas de bardas con los logotipos de su Partido Político PRI y su persona, como se certificó mediante fedataria pública que con fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 seguía colocada. Que las bardas constituyen un exceso en base al valor comercial de cada barda, reservando el coste que por cada barda tenga en tabulador el Instituto Electoral de Michoacán IEM. Anexando a la presente, dos actas destacadas en original, las cuales cuentan con números 514 y 515 respectivamente, las cuales fueran levantadas ante la fe de la licenciada Noemy Aguilar Zanabria, Notaria pública número 76, con ejercicio y residencia en la ciudad de Maravatío, Michoacán.*

SEXTO.- *Que la candidata del Partido de la Revolución Democrática por la Presidencia Municipal del Municipio de Contepec, Michoacán, así como su equipo de campaña han sido víctimas de múltiples acosos, siendo el caso que el día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas, en un evento público de campaña realizado en la colonia pueblo nuevo de esta cabecera municipal de Contepec la ciudadana Guadalupe Estrella Herrera denunció públicamente las*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

intimidaciones y amenazas que sufrió por parte de personas vinculadas al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Presidencia Municipal, de nombre Enrique Velázquez Orozco, como lo narra ella misma en el video el cual fuera tomado desde el teléfono personal de la C. Diana Alondra Cruz Esquivel, misma que acompaña a la candidata con el carácter de Auxiliar y simpatizante, equipo móvil el cual es uno de la marca iPhone X color gris espacial, videograbación la cual fue extraída de dicho equipo móvil y que cual en copia fiel se adjunta a la presente denuncia en un disco compacto de la marca SONY tipo DV-R de 4.7 Gigabytes de capacidad, de color Plata; debo hacer notar que una vez expresados los hechos narrados en el video, inmediatamente la señora Guadalupe Estrella Herrera se acercó a la candidata Lorena Huitrón Reyes, solicitándole apoyo, a lo cual se envió a personal del equipo de campaña para que le apoyara a presentar la correspondiente denuncia.

SÉPTIMO.- *El mismo día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, siendo las 21:00 veintiuna horas, el personal del equipo de campaña, en la persona de la C. Diana Alondra Cruz Esquivel y del Sr. Fernando Sanabria Nava, se trasladaron al domicilio de la señora Guadalupe Estrella Herrera, ubicado en la calle Roque Monroy sin número de la colonia Pueblo Nuevo, de la misma localidad de Contepec, Michoacán para ayudarle a elaborar y presentar la denuncia correspondiente, sin embargo, al llegar al domicilio en mención se les acercó un vehículo marca Nissan tipo Tsuru color rojo sin placas, en cuyo interior se encontraban 5 cinco personas, quienes procedieron a estacionarse detrás del vehículo del referido personal de mi equipo de campaña, impidiendo su desplazamiento dado lo estrecho de la calle en cuestión. Ante esta situación el personal de equipo de campaña hizo señas a la señora Guadalupe para que no saliera puesto que les habían cerrado el paso y no podían salir. Los miembros del equipo permanecieron en su vehículo sin saber que hacer durante 20 minutos, hasta que otro vehículo que circulaba por la calle, siendo esta muy estrecha tocó el claxon para que el Tsuru rojo que impedía la salida y circulación se moviera, aprovechando el equipo de campaña ese movimiento para retirarse del lugar.*

OCTAVO.- *A las 22:00 veintidós horas de ese mismo día, al llegar al domicilio particular de la Candidata ubicado en la calle Rayón número 42 de esta cabecera municipal, me informa la C. Diana Alondra Cruz Esquivel que se percató que a unos metros de la entrada está un vehículo marca Mazda, color gris, conducido por el sobrino del Presidente Municipal de Contepec Rubén Rodríguez Jiménez, con varias personas en su interior y otro vehículo sin placas de circulación con personas en su interior siguiéndonos y cerrando el paso en ambos sentidos, como se puede observar en las fotografías que se anexan a la presente denuncia, razones éstas por las cuales los integrantes del equipo de campaña se dirigieron a pie al interior del domicilio a fin de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

resguardarse y evitar cualquier acto violento en contra de la candidata o del equipo de campaña que le apoya.

NOVENO.- *Consecutivo a los hechos anteriores, se iniciaron una serie de ataques y difamaciones en contra de la Candidata del Partido de la Revolución Democrática, emitidos sin sustento de realidad en redes sociales por personajes relacionados al equipo de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional como se puede comprobar en las fotografías y capturas de pantalla que se adjuntan a la presente denuncia en sobre cerrado, así como la denostación de su persona por parte de gente del equipo de campaña del candidato del partido antes mencionado PRI.*

HECHOS CONSUMADOS.

Como en esta denuncia se reportan hechos consumados, ello es materia de que proceda la admisión de la inconformidad electoral planteada con vista a la Fiscalía de Delitos Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Atento a ello, se estima procedente se inicie con el procedimiento respectivo, bajo las siguientes consideraciones de:

**DICTAMEN PERSONAL COSTO VALOR PROPAGANDA INDEBIDA NO
REPORTADA EN FISCALIZACIÓN.**

Agregar tabla de valores.

**CONCLUSIONES DE DICTAMEN
DE INSPECCIÓN PERSONAL VISUAL.**

Conclusión General posicionamiento con lonas grandes, medias y pequeñas colocadas en bardas de casas y comercios.

Única. *Ponderar el elemento visual — propaganda electoral de cada imagen. Conclusiones específicas costo valor mercado a reserva de reclasificarlo en su facultad investigativa de fiscalización el IEM., a través del área correspondiente.*

*Conclusión 1, omisión de reportar el gasto total de la propaganda denunciada.
Conclusión 2, omisión de reportar el gasto genera global.”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en dos actas destacadas en original las cuales cuentan con números 514 y 515 respectivamente, las cuales fueran levantadas ante la fe de la licenciada Noemy Aguilar Zanabria, Notaria publica número 76, con ejercicio y residencia en la ciudad de Maravatío, Michoacán.

- **DOCUMENTAL.** - Consistente en videos y fotografías las cuales se agregan impresas y en sobre cerrado a la presente.

- **MATERIAL.** - Consistente en un disco compacto de la marca SONY tipo DV-R de 4.7 Gigabytes de capacidad, de color Plata, el cual contiene videograbaciones sobre los hechos narrados en la presente.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -Que permitan a la autoridad llegar al conocimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con los razonamientos lógicos y a las establecidas expresamente en la Legislación Electoral vigente en el estado, así como los Reglamentos y acuerdos emitidos por esa autoridad electoral, y los cuales han sido violentados por los denunciados.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El doce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto, emplazar a los sujetos incoados y notificar al denunciante el inicio del procedimiento.

IV. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El doce de junio de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El quince de junio de dos mil veintiuno, se retiraron de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de junio de dos mil veintiuno, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/28966/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El doce de junio de dos mil veintiuno, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/28967/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Razones y Constancias.

a) El doce de junio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a efecto de ubicar el domicilio del C. Enrique Velázquez Orozco.

b) El treinta de junio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia respecto de las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización; lo anterior, con la finalidad de verificar el reporte realizado de las operaciones registradas en el referido Sistema con relación a los hechos denunciados en el procedimiento de mérito.

VIII. Notificación de la admisión del escrito de queja a la quejosa. El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29376/2021, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado Michoacán realizara lo conducente a efecto de notificar el inicio del procedimiento sancionador de mérito, mediante el diverso INE/UTF/DRN/29377/2021, a la C. Patricia Ramírez Bermúdez, parte quejosa en el procedimiento de mérito.

IX. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y requerimiento de información a los sujetos incoados:

Partido Revolucionario Institucional¹

a) El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29380/2021, se informó del inicio del procedimiento de mérito y

¹ En adelante, PRI.

emplazó por medio del representante propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados.

b) En fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, mismo que es parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“(...)

DESAHOGO

I. Por lo que respecta a los puntos marcados con el número 1, de la solicitud de desahogo, contesta lo siguiente:

*En primer lugar es de destacar a esta autoridad Fiscalizadora que el denunciante EN EL ANEXO DE SU ESCRITO DE QUEJA, NO DETALLA PRECISA O SEÑALA las presuntas lonas o bardas que en su concepto es propaganda excesiva y no reportada en fiscalización, pues de una SIMPLE LECTURA de las actas destacadas número quinientos catorce “y quinientos quince, signadas por la Notaria Pública Sustituta número 76, Lic. Noemy Aguilar Sanabria, en ejercicio y con residencia en Maravatío, Michoacán realiza un listado de presuntas lonas y bardas incluso sin testigos fotográficos, tal relación **CARECE DE ELEMENTOS MÍNIMOS CIRCUNSTANCIALES DE MODO TIEMPO Y LUGAR**, lo que deja al suscrito en un total estado de indefensión. Debido a que por la obscuridad y negligencia premeditado con la que se redactaron los anexos, y la propia queja de donde deriva el presente requerimiento que se contesta, no es material ni jurídicamente posible, contestar afirmaciones tan vagas y sin elementos mínimos de modo, tiempo y lugar (...)*

En tal razón señalo que No existen los gastos o propaganda electoral excesivo denunciados por el quejoso y nos deslindamos de toda responsabilidad, en virtud de que se carece de la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin estar en condiciones de enderezar una defensa legal en estricto apego a derecho. Sin embargo debo hacer mención por lo que respecta a este Instituto Político que represento, se encuentran reportados la totalidad de los gastos realizados durante la campaña, y en concreto, respondiendo al requerimiento que ahora se contesta, señalo que si hubo compra y colocación de lonas y pintas de bardas en algunas de las localidades que se mencionan en el escrito de requerimiento, pero es FALLO, DOLOSO Y TEMERARIO el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

argumento que señala el denunciante que sea propaganda excesiva y no reportada al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. Por lo que respecta a los puntos marcados con el número 2, de la solicitud de desahogo, contesta lo siguiente:

Se insiste, de la lectura del escrito de queja y los presuntos nexos con los cuales ahora se contesta el requerimiento, el denunciante no preciso, señalo o identifico específicamente ninguno lona o bordo en particular, sino que realiza una lista señalando "lona" y medida o "Barda pintada", pero no se especifica su contenido, es decir de manera genérica, haciendo manifestaciones generales y ambiguas como "dos Bardas pintadas de 8.00 mts. 6arda pintado de /2.00 mts. Lona de 0.80 mts. X 0.50 mts." Por citar algunas, lo cual evidentemente deja al suscrito en un total estado de indefensión debido a la obscuridad y negligencia premeditado con la que se redactaron los anexos, y la propia queja de donde deriva el presente requerimiento que se contesta, por ende, no me encuentro material ni jurídicamente en condiciones de identificar las presuntas lonas a que se refiere el quejoso, por carecer de las circunstancias mínimas de modo, tiempo y lugar.

Sin embargo, suponiendo sin conceder, y ante la evidencia que en toda campaña electoral se hace el uso de lonas y pinta de bardas, y toda vez que este instituto político ha cumplido cabalmente con sus obligaciones fiscales electorales, indico que dentro del gasto a que nos referimos, Si hubo aportaciones en especie, pero fue por parte del mismo candidato, respecto a la pinta de bardas, lo cual se acredita con la documental correspondiente:

Recibo de aportación del candidato número 467, en favor de VELAZQUEZ OROZCO ENRIQUE, que ampara aportación en especie de pinta de bardas a favor del candidato a presidente Municipal de Contepec Enrique Velázquez Orozco. El criterio de valuación es facturas utilizados y tiempo estimado de mano de obra.

III. Por lo que respecta al punto marcado con el número 3 y 4 de la solicitud de desahogo, contesta lo siguiente:

Reitero que en la queja y los presuntos anexos de la misma, los cuales dan lugar al requerimiento que se contesta, el denunciante no preciso, señalo o identifico específicamente ninguno lona o bordo en particular, lo cual, se insiste, nos deja en un total estado de indefensión debido a la obscuridad y negligencia premeditado con la que se redactaron los anexos, y la propia queja y por ende el requerimiento que se contesta, en tal razón no me encuentro material ni jurídicamente en condiciones de identificar las presuntas lonas o bardas a que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

se refiere el quejoso, por carecer de las circunstancias mínimas de modo, tiempo y lugar, por lo que:

Sin embargo y a efecto de evidenciar que el instituto político que represento ha cumplido en su totalidad cabal y debidamente con la normativa fiscalizadora electoral adjunto a la presente contestación lo siguiente:

I. Respecto a los Pintas de Bardas, como se ha dicho fue una aportación del candidato demostrando mi dicho con el recibo de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos en especie para las campañas locales "rses-cl", número 467, en favor de VELAZQUEZ OROZCO ENRIQUE, que ampara aportación en especie de pinta de bardas a favor del candidato a presidente Municipal de Contepec Enrique Velázquez Orozco.

El criterio de valuación es la factura con folio fiscal 27050686-CCC4- 4B0C-8DCB-560°54EFD25F, expedida por Luis Raúl Padilla Hernández, con RFC PPAHL60I 230E12.

a) Contrato de donación signado entre El LAE Mario Alberto Villegas Alfaro, secretario de Finanzas y Administración del CDE en el Estado de Michoacán del Partido Revolucionario Institucional y por la otra Enrique Velázquez Orozco en cuanto donatario.

b) Dos cotizaciones respecto de la pinta de bardas realizada una por Trabajos en general Yunuen Herandi Hernández Chávez y otra por Francisco Samano Reyes.

c) Factura expedida por Francisco Samano Reyes, con RFC SARF800220IVA. con folio fiscal AAA1124A-1358-4CE0-A1B8- B596F7F6DECB.

d) Diversos permisos de los propietarios de los bienes inmuebles que ampara la autorización de pinta de bordos, en los cuales se especifica su ubicación, acompañándose de la credencial de elector del propietario del inmueble y un testigo fotográfico del mismo en cada caso.

II. Respeto o las lonas: las mismas fueron pagadas con el financiamiento público a que tiene derecho el candidato por parte del Partido Revolucionario Institucional que represento, soportando dicho gasto con las documentales que a continuación se mencionan y anexo al presente:

a) Factura número 693, expedida por José Guadalupe Arreola Álvarez, con RFC AEAG740609N50, con folio fiscal 2D4796AF-2FFA-4A2A-8945-07300A4DB21 D, que ampara la cantidad de 312 lonas impresas.

b) Diversos permisos de los propietarios de los bienes inmuebles que ampara la autorización para la colocación de mantas, en los cuales se especifica su ubicación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

c) Relación de lonas impresas mayores de 3 mts en las cuales se especifica su ubicación, adjuntándose testigo fotográfico de la misma y la credencial de elector del propietario del inmueble o quien autoriza en cada caso.

d) Relación de lonas impresas menores de 3 mts en las cuales se especifica su ubicación, adjuntándose testigo fotográfico de la misma y la credencial de elector del propietario del inmueble o quien autoriza en cada caso.

IV. Por lo que respecta a los puntos marcados con el número 5, de la solicitud de desahogo, contesta lo siguiente:

Por lo que ve a las Pólizas de registro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que acreditan el rubro y concepto bajo el cual se registraron los gastos que hemos señalado en estricto y cabal cumplimiento a la normativa electoral, exhibo las siguientes:

Por lo que ve a las bardas

1. NOMBRE DEL CANDIDATO: ENRIQUE VELAZQUEZ OROZCO
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: MICHOACÁN
RFC: VEOE830906TY9
CURP: VEOE830906HMNLRN08
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD: CONTABILIDAD: 88547
PERIODO DE OPERACIÓN: 1
NÚMERO DE PÓLIZA: 7
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESO

Por lo que ve a las lonas.

2. NOMBRE DEL CANDIDATO: ENRIQUE VELAZQUEZ OROZCO
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: MICHOACÁN
RFC: VEOE830906TY9
CURP: VEOE830906HMNLRN08
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD: 88547
PERIODO DE OPERACIÓN: 1

NÚMERO DE PÓLIZA: 12
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

V. Por lo que respecta a los puntos marcados con el número 6, de la solicitud de desahogo, contesta lo siguiente:

Respecto a los FALSOS Y DOLOSOS hechos que denuncia el quejoso pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, NIEGO CATEGORICAMENTE que candidato y/o el Partido que represento hayamos incurrido en violaciones a la normatividad de fiscalización, abundando que no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, besando su acusación solo en su dicho y en dos actas destacadas carentes de información, mal redactada y sin testigos fotográficas carentes de todo valor probatorio, las cuales objeto desde este momento y lo haré valer en el momento procesal oportuno, imputación que a todas luces es completamente falsa. (...)

Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información:

1. Listado de autorización para la colocación de mantas.
2. Relación de lonas impresas mayores a 3metros cuadrados. (fotografías, credencial de elector y ubicación)
3. Relación de lonas impresas menores a 3metros cuadrados. (fotografías y ubicación)
4. Factura 693.
5. Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización.

Partido Acción Nacional²

a) El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29379/2021, se informó del inicio del procedimiento de mérito y

² En adelante, PAN.

emplazó por medio del representante propietario del PAN ante el Consejo General de este Instituto, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados.

b) En fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dio respuesta al emplazamiento y requerimiento de información en los mismos términos que el Representante del PRI; de igual forma, remitió las mismas pruebas, las cuales en óbito de repeticiones innecesarias se toman en consideración como si a la letra se insertasen.

C. Enrique Velázquez Orozco.

a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/MICH/JDE06/VS/145/2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán de Ocampo de este Instituto, notificó al **C. Enrique Velázquez Orozco**, otrora candidato a la presidencia municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, postulado por la candidatura común conformada por el PRI y PAN, el inicio del procedimiento de mérito y le emplazó, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados.

b) En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, mismo que es parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

“A los presuntos hechos:

En cuanto al Primero y Segundo de los presuntos hechos, se tiene que constituye una declaración de un hecho que no representa la existencia de ninguna irregularidad, de ahí que, deviene inatendible tal expresión manifiesta.

Mientras tanto, en lo que toca al Tercero de los presuntos hechos, se refuta en toda su expresión y contenido, pues, se advierte que, la quejosa solo se limita a manifestar declaraciones unilaterales, subjetivas, vagas, imprecisas y genéricas, en donde, solo expresa que la propaganda no reportada en fiscalización que constituye un delito electoral -sin plantear ni probar las razones y presuntos hechos de esa manifestación-; por lo que, se estima que,

dicha manifestación de denuncia deviene infundada porque, la parte quejosa no prueba su dicho, Jo que incumple con su obligación que Je impone la carga procesal establecida en el artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado en el caso concreto, de conformidad con Jo regulado en el artículo 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; de ahí, que resulta la improcedencia por infundada la manifestación declarativa de denuncia planteada.

En cuanto al Quinto presunto hecho identificado y narrado por la parte quejosa, se afirma que, constituyen manifestaciones declarativas unilaterales, vagas, imprecisas, subjetivas y genéricas que carecen de un respaldo probatorio idóneo y eficaz que pruebe su dicho de denuncia; de ahí que, se estima que la parte inconforme incumple con su deber y obligación de la carga procesal de probar Jo que afirma, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria como lo exige el artículo 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; de ahí Jo infundado e improcedente del motivo de queja planteado.

De este modo, se refutan las manifestaciones declarativas unilaterales de la inconforme donde denuncia colocación excesiva de propaganda en pintas de bardas, puesto que, no plantea las circunstancias de tiempo, modo y lugar que evidencien su manifestación de queja, es decir, son expresiones ambiguas; por Jo que, resultan manifestaciones infundadas.

Ahora bien, por lo que respecta, al ofrecimiento de las pruebas consistentes en las actas destacadas números 514 quinientos y 515 quinientos quince, levantadas por la Notaría Pública Sustituta número 76, la Licenciada Noemy Aguilar Zanabria, en este acto, objeto su contenido de falta de certeza, pues se advierte que la fedataria pública solo describe una relación de supuestas pintas de barda, con mediadas aproximadas que no precisa, ni tampoco adjunta las muestras de evidencia fotográfica de dichas pintas, lo que me genera dudas fundadas y razonable, así como también, en el caso, de las lonas de propaganda electoral que refiere en su contenido de cada una de las citadas actas destacadas notariales.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por la denunciante, en este escrito anexo la información documental que obra en el Sistema Integral de Fiscalización que registré oportunamente respecto de todos mis gastos de campaña electoral; lo anterior, en la convicción del cumplimiento pleno de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas que se respeta en la presentación de mi Informe del ingreso y egreso de los gastos

de campaña electoral de la elección de Ayuntamiento en el municipio de Contepec, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Se sostiene que la falta de certeza y autenticidad de los presuntos hechos que consigna cada acta destacada notarial referida en el párrafo anterior, radica en que no detalla de manera correcta la ubicación de domicilio exacto de cada propaganda, incluyendo la descripción de un Jugar de referencia notorio, le falta a cada propaganda la evidencia fotográfica; Jo cual, todo esto, nos conduce a la falta de certeza y autenticidad de la información contenida en las actas notariales citadas.”

Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta al emplazamiento y requerimiento de información:

“No obstante lo anterior, me permito adjuntar a este escrito de contestación la información completa y detallada de manera pormenorizada, de cada colocación en todo el municipio de Contepec, respecto de la propaganda electoral que difundí a través de Pintas de Bardas y Lonas publicitarias en tres tamaños, lo cual, se realiza de la forma siguiente:

a. En lo que corresponde a la información detallada de la propaganda electoral consistente en Bardas, se presenta la documentación siguiente:

1. La Póliza número 7 siete de registro de operación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, registrada el día dos de junio de dos mil veintiuno, a las 15:09 horas;

2. Recibo de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos para campañas locales "RSES-CL" con número de folio 467;

3. Relación de Bardas con número consecutivo, nombre del propietario que presta el espacio, domicilio, localidad, municipio y medidas;

4. Contrato de Donación;

5. Cotizaciones; y,

6. Factura de pago con número de folio fiscal: AAA 1124A-1358-4CEO- A 1 B8-B596F7F6DECB.

b. Respecto a la propaganda colocada y difundida mediante Lonas fijadas en el municipio, en la convicción del pleno respeto a los principios de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, le entrego toda la información que cuento respecto de esta operación de gasto de campaña, para lo cual, le entrego la documentación siguiente:

- 1. La Póliza número 11 once, registrada el día tres de junio de esta anualidad, a las 00:11 horas, con la descripción José Guadalupe Arrecia Álvarez (Provisión de gastos F-693);*
- 2. El acuse de refrendo 2021 en el Registro Nacional de Proveedores del INE, del proveedor;*
- 3. El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor;*
- 4. La factura número 693 emitida por el proveedor;*
- 5. Relación de Lonas con los domicilios exactos donde se ubicaron, destacando, además, que toda esta información se encuentra oportunamente y de manera correcta registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en la póliza de mérito que se cita en este apartado.”*

X. Vista al Instituto Electoral de Michoacán (IEM). El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29378/2021, se dio Vista con el escrito de mérito y se remitió en medio magnético al Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que del escrito de queja que motivó el presente procedimiento administrativo sancionador, se advirtió que, entre los hechos denunciados, se encontraban diversas manifestaciones y hechos eventualmente relacionados con acoso, denostación e intimidación por parte del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo el C. Enrique Velázquez Orozco, en el marco del periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, así como de conductas que presuntamente vulneraban las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral cometidas por los sujetos obligados, que no eran competencia de esta autoridad fiscalizadora; lo anterior, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.

XI. Acuerdo de Alegatos. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a la quejosa y a los sujetos incoados.

A la quejosa, C. Patricia Ramírez Bermúdez

a) El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JD10-MICH/VE/0222/2021, la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, notificó el acuerdo de alegatos a la C. Patricia Ramírez Bermúdez correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH.

b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número la C. Patricia Ramírez Bermúdez formuló sus alegatos correspondientes, ratificando su escrito de respuesta al emplazamiento.

A los sujetos incoados

Partido Revolucionario Institucional

a) El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33213/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos a Partido Revolucionario Institucional la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH.

b) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Partido Revolucionario Institucional formuló sus alegatos correspondientes, ratificando su escrito de respuesta al emplazamiento.

Partido Acción Nacional

a) El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33214/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH.

b) A la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del Partido Acción Nacional a la notificación realizada.

C. Enrique Velázquez Orozco

a) El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33215/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al C. Enrique Velázquez Orozco la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH.

b) A la fecha de elaboración del presente Proyecto de Resolución, no se ha recibido respuesta por parte del C. Enrique Velázquez Orozco a la notificación realizada.

XII. Cierre de instrucción. El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Consejera Electoral y Presidenta de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si la candidatura común conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, el C. Enrique Velázquez Orozco, omitieron reportar en los informes de campaña los gastos por concepto de propaganda electoral consistente en diversas lonas y pintas de barda de distintas dimensiones en su caso, si se encuentran subvaluados, y, en consecuencia si se actualiza si un probable rebase al tope de gastos de campaña.

Esto es, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 25 numeral 7, 27, 28, 96, numeral 1, 127 y 223 numeral 6, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización en relación con el Acuerdo INE/CG615/2017³, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen **infracciones de los partidos políticos** a la presente Ley:

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente,”

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 25. Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.”

“Artículo 27. Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio,

Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.”

“Artículo 28. Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la

materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.”

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 223.

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)”

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma;

es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante

la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El doce de junio de dos mil veintiuno, la C. Patricia Ramírez Bermúdez, otrora candidata a Regidora Suplente de Contepec, Michoacán de Ocampo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, denunció que la candidatura común conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, el C. Enrique Velázquez Orozco, omitieron reportar propaganda consistente en diversas lonas y pintas de bardas, y en consecuencia un probable rebase a los topes de campaña.

Al respecto, cabe señalar que la quejosa no especificó ni dio detalles en su escrito de queja en cuanto cantidades ni circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los conceptos denunciados; sin embargo, para soportar sus afirmaciones, adjuntó como elementos probatorios dos actas circunstanciadas de la notaría pública sustituta No. 76 en el estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se describen los hallazgos detectados durante un recorrido por distintas localidades del estado de Michoacán, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“ACTA DESTACADA NÚMERO QUINIENTOS CATORCE

En la localidad de Venta de Bravo, Municipio de Contepec, Michoacán; siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Veintiuno, YO LICENCIADA NOEMY AGUILAR ZANABRIA, Notaria Pública Sustituta Número Setenta y Seis, en el Estado, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Maravatío, Michoacán, con domicilio en la calle de Álvaro Obregón número noventa y seis; a petición del Licenciado HÉCTOR MANUEL CAMACHO NAVARRETE, me constituí en la entrada de la Localidad Venta de Bravo, Municipio de Contepec, Michoacán para iniciar un recorrido por varias Localidades del Municipio de Contepec, para cumplir con la petición del Lic. HÉCTOR MANUEL CAMACHO NAVARRETE, en cuanto representante del consejo Municipal de Instituto Electoral de Michoacán, en el Municipio de Contepec, Michoacán, tal y como lo acredita con el nombramiento de fecha 26 de Abril del 2021, expedido por la Dirección Estatal ejecutiva del PRD. El motivo es apreciar, en su mayoría las lonas y pintas en bardas del Partido Revolucionario Institucional “PRI”, respecto a la candidatura del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, por lo que para tratar de tener un orden cronológico, se toma nota desde el arribo a la localidad, señalando la hora de inicio y final por cada una de las Localidades, así como se tratará de describir, con señas, orientaciones, lo que los sentidos nos permitan, ya que en las localidades algunas calles no tiene nombres.- Iniciando en la Localidad de VENTA DE BRAVO, por lo que entramos de la Autopista Maravatío-Ciudad de México, dando vuelta a la derecha entrando a la calle principal de Venta de Bravo, por lo que empezamos apreciar en el recorrido lo siguiente: barda pintada de 28.00 mts., dos lonas: una 3.00 mts x1.80 mts., y otra de 2.00mts.x1.50 mts., barda pintada de 24.00 mts., dos bardas pintadas de 8.00 mts, barda pintada de 12.00 mts., con el nombre de ENRIQUE, dos lonas de 3.00 mts.x 1.50 mts., lona de 0.80 mts x 0.50 mts., barda de 8.00x1.00 mts, barda pintada de 24.00 mts, lo cual es el perímetro de toda una casa, barda pintada de 28.00 mts, doblando a la esquina de 8.00 mts, con el nombre de “ENRIQUE” y logo; luego, partiendo de Norte a Sur una lona de 2.00 mts.x1.50 mts., como referencia se encuentra la Escuela Ignacio M. Altamirano Rural Federal Primaria, lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts., lona de 2.00 mts.x1.50 mts.; con dirección de Oeste a Este, del Lado izquierdo al final de la iglesia una barda pintada de 20.00 mts., frente al campo de beisbol y contra esquina de 8.00 mts., lona de 2.00mts.x1.50 mts, en una casa color rosa, lona en un tinaco de 3.00 mts x1.80 mts., que envuelve al tinaco, lona a la derecha de 2.00mts.x1.50 mts., barda de 8.00 mts., llegando a la iglesia; bardada de Noroeste a Sureste de Lado izquierdo de la calle de 36.00 mts., con el nombre de “Enrique” y al lado derecho se encuentra el campanario,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

adentro una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., barda de 20.00 mts, lona de 0.80 mts x 0.50 mts., en una casa frente al campanario de Oeste a Este, en calle atrás del campanario una barda de 12.00 mts., sobre la misma dirección en una casa color azul una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., y una barda pintada de 4.00 mts., barda de 40.00 mts., barda de 54.00 mts., barda de 12.00 mts., barda de 12.00 mts.; de Sur a Norte al Oeste ha quedado la Iglesiasita; atrás de la iglesia, de Noreste a Suroeste de lado izquierdo una lona de 0.80 mts x 0.50 mts., al Suroeste de una calle se aprecia una barda de 8.00 mts., otra barda de Lado Noreste a Sureste que dobla al Noreste del Campanario de 52.00 mts., a mano izquierda una barda de 8.00 mts., como referencia al lado se encuentra el Centro de Salud., barda de 4.00 mts., en la esquina donde se encuentra una cortina comercial, en la Tenencia de Bravo al Oeste, atrás de la iglesia, de Este a Oeste una lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts., barda de 5.00 mts., tres lonas chicas de 0.80 mts x 0.50 mts., al lado izquierdo barda de 20.00 mts., barda de 16.00 mts., a mano derecha barda de 48.00 mts., que dobla a dirección de Norte a Oeste., barda de 16.00 mts., al Norte Lado derecho en un tinaco se envuelve con una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., barda de 20.00 mts., al lado derecho del campo una barda de 9.00 mts., lona de 3.00 mts x 1.80 mts., barda de 5.00 mts., barda de 4.00 mts., barda de 16.00 mts con el nombre de 'ENRIQUE"., de Noroeste a Sureste se encuentra una barda de 40.00 mts., de Lado izquierdo, lona de 0.80 mts x 0.50 mts., y por último de Noreste a Sureste Lado izquierdo lona de 2.00 mts x 1.50 mts., atrás de la Iglesia y campanario, se da por terminado el recorrido a las 15:05 pm. horas de la tarde. Vimos 23 lonas de diferentes tamaños y 32 bardas de diferentes medidas. todas aproximadas.- Posteriormente nos dirigimos a la Localidad del "CAPULIN", siendo las 15:10 pm., a la entrada de la localidad, con dirección de Este a Oeste a mano derecha se encuentra pegado a la cancha de futbol una barda de 44.00 mts., al lado izquierdo de la cancha de futbol una barda de 40.00 mts., otra barda de 52.00 mts., al fondo de la calle a mano derecha, una lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts., y otra lona a mano izquierda de 0.80 mts x 0.50 mts.; de Sur a Norte barda de 8.00 mts., a mano derecha lona de 3.00 x 1.80 mts., a mano izquierda barda de 10.00 mts., barda de 4.00 mts., al fondo a mano derecha barda de 4.00 mts.; de Oeste a Este, barda de lado Izquierdo de 12.00 mts., casi enfrente de la zapatería denominada "LUCY"; lona de 3.00 mts x 1.80 mts., que se encuentra de lado izquierdo contra esquina del Colegio Montessori Jardín de Niños: arriba de una casa morada y al Lado, una lona de 3.00 mts x 1.50 mts, atrás otra lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts; tres bardas: una de 4.00 mts., otra de 12.00 mts y una más de 4.00 mts.; cruzamos y otra barda de 8.00 mts.; de Norte a Sur, barda de 20.00 mts., al Lado derecho y al Lado izquierdo cruzando la calle una barda de 12.00 mts., y lado izquierdo con dirección Este a Oeste una lona de 2.00 mts. x 1.5 mts.; al Lado derecho una barda de 18.00 metros, a la izquierda otra de 13.00 mts., lona chica al lado izquierdo en una privada de 0.80 mts x 0.50 mts y sobre la misma calle privada otra lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts.; en la esquina una barda de 4.00 mts., otra barda de 20.00 mts., de Oeste a Este al lado de los baños de la Escuela antes mencionada; al lado derecho una barda de 12.00 mts., y sobre la calle Principal de la Iglesia, arriba una barda de 4.00 mts y abajo una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., una barda de 4.00 mts.; barda de Sur a Norte, a un costado de la Iglesia, del lado derecho de 5.00 mts.; barda de 24.00 mts.; de Sur a Norte con dirección a la carretera Autopista México-Morelia, al lado derecho una barda de 62.00 mts.; al lado izquierdo una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y por último una barda a la izquierda de 16.00 mts., por lo que en esta Localidad se da por terminado el recorrido siendo las 15:50 pm; Vimos 11 lonas de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

diferentes tamaños y 24 bardas de diferentes medidas todas aproximadas.- Continuamos por la Localidad del "CESPED", e iniciamos atravesando frente de una casa de 2 pisos, barda contra esquina de 5.00 mts.; dos lonas chicas de 0.80x0.50 mts: en una tienda con cortinas entrando al Césped y atrás una lona mediana 2.00 mts x1.50 mts. Y una barda de 12.00 mts., entrando por los arcos al Lado izquierdo barda de 20.00 mts., continuamos con dirección de Noroeste a Sureste al lado derecho dos pintas la primera de 5.00 mts.; y la segunda de 4.00 mts., al Lado izquierdo una lona chica de 80x50 centímetros; al fondo de la calle, a mano derecha lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts, de Suroeste Noreste, contra esquina de la Escuela una lona de 2.00 mts x1.50 mts. al Lado derecho y al Lado izquierdo una barda de 16.00 mts. en un lote baldío; en la misma dirección vemos la Escuela Primaria Rural Emiliano Zapata y frente a la escuela una lona chica de 0.80x0.50 mts., y en seguida otra lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts. y una barda de 8.00 mts; en calle con dirección Suroeste a un costado con dirección de Ciudad de México-Morelia, una lona de 3.00 mts x1.80 mts., dos lonas de 2.00x1.50., y una barda de 4.00 mts., al fondo frente a la bomba de agua, barda de 5.00 mts., a chica de 0.80x0.50 mts, afuera de una tienda de abarrotes; a la izquierda una pinta de 20.00 mts, a la derecha una pinta de 4.00 mts., con misma dirección en un lote baldío antes de la bomba, barda pintada de 10.00 mts con dirección Sur a Norte, al Lado izquierdo y enseguida otra de 10.00 mts.; lona de 3.00 mts x 1.80 mts.; en el campo de futbol una a pintada de 16.00 mts., y otra al otro lado de la portería una barda de 28.00.; dos lonas chicas de 0.80x0.50 mts; en la misma dirección al Lado izquierdo y la esquina barda de 12.00 mts.; dos lonas chicas de 0.80 mts x 0.50 mts.: una a la izquierda y otra a la derecha.; de Este a Oeste: lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts, al lado derecho, dos lonas en una casa roja: una de 2.00x1.50 mts., y otra chica de 0.80 mts x 0.50 mts.; enfrente otra de 2.00 mts x 1.50 mts., en la esquina otra lona chica y enfrente de la esquina una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., una pinta de 4.00 mts., al Lado derecho una lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts. en un arco de una casa, dos lonas chicas de 0.80 mts x 0.50 mts. a la izquierda y dos a la derecha, hay un Super la Corona y sobre su barda una pinta de 20.00 mts., frente a la iglesia de Suroeste a Noroeste, a mano derecha y a la izquierda en un segundo piso una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., otra en una casa verde también el segundo piso de 2.00 mts x 1.50 mts., una barda de 6.00 mts., otra de 12.00 mts., lona chica de 0.80x0.50 mts. En una tienda, lona chica de 0.80x0.50 mts. a la izquierda y una barda pintada de 4.00 mts.; nos encontramos con una papelería donde hay tres pintas de 4.00 mts.; sobre la misma calle a la derecha, lona chica 3.00x1.80 mts. en casa de dos pisos y al final de la calle nos encontramos al Lado izquierdo una barda de 16.00 mts., de Este a Oeste. al lado izquierdo donde se encuentra un eléctrico hay una lona de 3.00x1.80 mts., barda de 10.00 mts., una lona de 2.00x1.50 mts., dos lonas chicas de 0.80x0.50 mts.; una pinta de 8.00 mts., al lado derecho a un costado de la Escuela ya mencionada, lona chica de 0.80x0.50 mts.; dos pintas una de 4.00 mts., y otra de 8.00 mts, atrás de la iglesia de la Localidad, a la derecha una lona chica de 0.80x0.50 mts., en la carretera a Tepetongo una pinta de 8.00 mts., barda con dos cortinas de comercio, dos lonas en una tienda de alimentos de 3.00x1.80 mts y una chica 3.00x1.80 mts, una barda de 12.00 mts., y por último una pinta de 16.00 mts., que se localiza en el entronque Tepetongo y el Césped., damos por terminado el recorrido por esta localidad siendo las 16:40 pm; vimos 39 lonas de diferentes tamaños 33 bardas de diferentes medidas, todas aproximadas.- Siguiendo en el recorrido, ahora continuamos en la Localidad de TEPETONGO, luego de haber tomado alimentos, siendo las 18:30 pm, a un costado del Centro de Salud hay una pinta

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

de 4.00 mts., en la Avenida Principal lado izquierdo una pinta de 5.00 mts., al lado derecho de la misma calle, una lona de 3.00x1.80 mts., y una lona chica de 0.80x0.50 mts. En la parte de arriba de una casa de dos pisos y una barda de 12.00 mts.; al Lado izquierdo de la calle barda de 6.00 mts., dos lonas chicas de 0.80x0.50 mts.; terminado la calle, dando vuelta a la derecha donde se encuentra una bomba de agua una pinta de 8.00 mts.; cinco pintas: cuatro de 4.00 mts., y una de 12.00 mts., de ambos lados de la calle: dos lonas: una de 3.00x 1.80 mts., y una chica de 0.80x0.50 mts. y otra lona de 2.00 x1.50 mts.; lona de 3.00 x1.80 mts., al fondo de la calle en casa de dos pisos, en la Avenida Principal nos desviamos rumbo viento Oeste, y vemos una barda de 10.00 mts., al Lado izquierdo una pinta de 12.00 mts., otra de 4.00 mts., lona chica de 0.80x0.50 mts. a la izquierda, lona chica de 0.80x0.50 mts. al final de la calle, y una pinta de 4.00 mts., y una lona de 3.00x1.50 mts. Seguimos de Norte a Sur, a mano derecha una barda de 10.00 mts., dos lonas chicas de 0.80x0.50 mts. dando vuelta a la derecha de Este a Oeste, pinta de 2.00 mts., lona de 2.00 x 1.50 mts., una lona chica, pinta de 4.00 mts., pinta de 7.00 mts., dando vuelta a la casa con referencia enfrente Jardín de niños, lona chica y una grande de 3.00 x 1.50 de Oeste a Este, lona de 3.00 x 1.50 mts., de Lado derecho una pinta de 44.00 mts., dando vuelta a la casa a mano derecha con viento Sur, en la Avenida Principal Norte a Sur una pinta de 25.00 metros; calle que sale de Sureste a Noreste por ambos lados pinta de 8.00 mts y 16.00 mts., y otra de 16.00 mts., al Lado izquierdo, en avenida Principal de Este a Oeste a la derecha pinta de 24.00 mts., a la izquierda y pinta de 7.00 mts, lona de 3.00 x 1.80 mts; en una casa grande, una pinta de 38.00 mts., dando vuelta a la calle, en una tienda de máquinas, vemos una pinta de 5.00 mts.; una pinta, atrás de la portería de 15.00 metros; sobre el Balneario Tepetongo una pinta a la derecha de 34.00 mts., a la izquierda otra pinta de 24.00 mts., a la derecha otra de 34.00 mts, a la izquierda otra pinta de 24.00 mts., pinta a la derecha de la calle de 45.00 mts., pinta de 16.00 mts. y otra pinta de 12.00 mts, lona de 3.00 x 1.80 mts., y una chica de 0.80 x 0.50 mts. a la salida de Tepetongo, terminando siendo las 19:00 pm., en resumen, vimos 20 lonas de diferentes tamaños y 27 bardas de diferentes medidas, todas aproximadas. - Iniciamos el recorrido, por la Localidad de "AGUA CALIENTE", siendo las 19:05 pm., entramos por la Hacienda Cantalagua, se aprecia una pinta de 8.00 mts.; en dirección de Norte a Sur se observa un tinaco con una lona grande de 3.00 x 1.80 mts., una pinta de Lado derecho de 16.00 mts., de la Avenida Principal dando vuelta una pinta de 8.00 mts, lona de 2.00 x 1.50 mts. Seguimos el recorriendo y nos encontramos con otra pinta de 32.00 mts., seguimos en la misma calle, a mano izquierda una lona chica de 0.80x0.50 mts.; en una tienda de abarrotes, vemos lona de 3.00 x 1.80 mts., y una pinta de 8.00 mts., ahora de Sur a Norte por el Autopista a la Cabecera de Contepec. de Oeste a Este de Lado izquierdo apreciamos una lona chica de 0.80 x 0.50 mts. y una grande de 3.00 x 1.50, a la izquierda una barda de 20.00 mts., a la izquierda y derecha una pinta de 12.00 mts y otra arriba a mano derecha una pinta de 49.00 mts., otra a la izquierda de 16.00 mts., al lado izquierdo pinta de 10.00 mts sobre una privada que sale al campo de futbol, otra pinta de 12.00 mts., otra de 32.00 mts., en una calle sin pavimento a la derecha de Norte a Sur dos pintas la primera de 16.00 mts y 8.00 mts., a la derecha una pinta de 25.00 mts., y a la izquierda otra pinta de 23.00 mts., siguiendo el recorrido otra lona de 3.00x1.50 mts., sobre la Avenida Principal sobre una bodega, donde se encuentra una tienda denominada "la pasadita".. de Norte a Sur, calle sin pavimento en una casa azul una pinta de 4.00 mts., seguimos observando y esta otra lona chica de 0.80x0.50 mts., una pinta de 3.00 mts., lona chica de 0.80 x 0.50 mts. en casa de 2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

pisos parte de arriba., seguimos observando tres lonas: dos a la izquierda y una a la derecha chicas de 0.80x0.50 mts. y una pinta de 15.00 mts., observando lona chica de 0.80x0.50 mts. en la parte de arriba de una tienda de tortas, alitas y hot-dogs, otra pinta de 8.00 mts., que va de Sureste a Noreste calle que termina a un establo blanco; ahora del Sur con dirección Norte, se observa una lona chica de 0.80x0.50 mts. a mano derecha y otra a mano izquierda; seguimos del noreste al Sureste del lado derecho vemos una pinta de 8.00 mts., tomando en cuenta el campo de futbol de Sureste a Noroeste de lado derecho una pinta de 27.00 en la esquina de la cancha una pinta de 20.00 mts., así como una lona de 3.00 x 1.80 mts., de Sur a Norte otra pinta de 5.00 mts., y lona chica 0.80 x 0.50 mts., a la derecha otra pinta de 8.00 mts., y una más a la derecha de 8.00 mts., de lado derecho del campo una lona chica de 0.80x0.50 mts. y una pinta de 16.00 mts., a la derecha del campo, de Norte a Sur una lona chica 0.80 x 0.50 mts., al Lado izquierdo de la calle de la Iglesia de la misma localidad a un costado de esta se encuentra una pinta de 28.00 mts., como referencia entramos a la autopista y encontramos una vulcanizadora y en un tinaco se aprecia una lona chica de 0.80x0.50 mts. y otra de 3.00 x 1.80 mts., arriba de una farmacia se observa otra lona de 3.00 x1.80 mts., en seguida vemos otra lona de 3.00x 1.80 mts., y una pinta de 12.00 mts., y por último en el mismo carril a la derecha se observan dos lonas chicas de 0.80x0.50 mts. Vimos 25 lonas de diferentes tamaños y 27 bardas de diferentes medidas, todas aproximadas en la localidad de Agua Caliente. Finalmente, no teniendo otra cosa que agregar se da por terminada la presente diligencia, siendo las 19:35 hrs. firmando en ella.

(...)

ACTA DESTACADA NÚMERO QUINIENTOS QUINCE

En la Localidad de Buenavista, Municipio de Contepec, Michoacán; siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día Diecinueve de Mayo del Ario Dos Mil Veintiuno, YO LICENCIADA NOEMY AGUILAR ZANABRIA, Notaria Pública Sustituta Número Setenta y Seis, en el Estado, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Maravatío, Michoacán, con domicilio en la calle de Álvaro Obregón número noventa y seis; a petición del Licenciado HÉCTOR MANUEL CAMACHO NAVARRETE, me constituí en la entrada de la Localidad de Buenavista, Municipio de Contepec, Michoacán para iniciar un recorrido por varias Localidades del Municipio de Contepec, para cumplir con la petición del Lic. HÉCTOR MANUEL CAMACHO NAVARRETE, en cuanto en cuanto representante del consejo Municipal de Instituto Electoral de Michoacán, en el Municipio de Contepec, Michoacán, tal y como lo acredita con el nombramiento de fecha 26 de Abril del 2021, expedido por la Dirección Estatal ejecutiva del PRD. El motivo es apreciar en su mayoría las lonas y pintas en bardas del Partido Revolucionario Institucional 'PRI', respecto a la candidatura del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, por lo que para tratar de tener un orden cronológico, se toma nota desde el arribo a la localidad, señalando la hora de inicio y final por cada una de las Localidades, así como se tratará de describir, con señas, orientaciones, lo que los sentidos nos permitan, ya que en las local" des, algunas calles no tiene nombres; Iniciando en la Localidad de "BUENAVISTA", por lo que entramos a Lado derecho de la Carretera Principal y nos encontramos con una pinta de 48.00 mts., otra de 16.00 mts, lona de 2.00 x 1.50 mts., a Lado izquierdo una lona chica, otra pinta de 8.00 mts., a lado izquierdo pinta de 12.00 mts., pinta de 5.00 mts., esta se encuentra a Lado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

derecho, pinta de 12.00 mts., a lado se encuentra la Telesecundaria Benito Juárez y enfrente una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y dos lonas chicas, sobre la Avenida Principal a Lado izquierdo una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., frente a la Telesecundaria lona chica y pinta de 8.00 mts., siguiendo el recorrido nos encontramos con el Centro Integral de Desarrollo y a su vez apreciamos una pinta de 12.00 mts y una lona 2.00 mts x 1.50 mts., en la parte de arriba casa de dos pisos a la derecha lona de 3.00 mts x 1.80 mts., y a la izquierda lona chica, otra lona de 3.00 mts x 1.50 mts., a un lado de la iglesia de la Localidad una pinta a la derecha a Lado de una taquería de 4.00 mts., y otra de 8.00 mts., y frente a la iglesia hay dos pintas una de 4.00 mts., y otra de 7.00 mts., lona de 2.00 mts x 1.50 mts., a la derecha y dos lonas a la izquierda de 2.00 mts x 1.50 mts., otra pinta de 11.00 mts., a mano derecha, lona chica y como referencia una carnicería denominada "LA CABRA", sobre la calle que va a la salida a Contepec de Sur a Norte de Lado izquierdo una lona chica y sobre la misma una pinta de 16.00 mts., entrando de Lado derecho, pinta de 8.00 mts., a la derecha y una lona chica a lado derecho lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y a un costado lona chica, y otra Lado izquierdo y otra a la derecha, una pinta en una calle frente a la Ferretería de 12.00 mts., otras dos lonas de lado derecho chicas y a la izquierda otra lona, siguiendo el mismo rumbo a Lado derecho otra lona chica, calle que pasa atrás de la iglesia de la Localidad, una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., otra de 24.00 mts y sobre el mismo recorrido otra de 10.00 mts., lona de 2.00 mts x 1.50 mts., una pinta de 3.00 mts x 1.80 mts., y siguiendo el recorrido una lona chica que se encuentra en el segundo piso de una ^{ndo} el recorrido ahora de Sur a Norte de lado izquierdo una lona chica, una pinta de 22.00 mts., también se aprecia una lona chica y una pinta de 4.00 mts., siguiendo el recorrido encontramos otra pinta de 8.00 mts., sobre el mismo pero en una calle de grava al fondo a la izquierda se aprecia una lona de 2 00 mts x 1.50 mts., se aprecia de Lado izquierdo que está muy a la distancia y como referencia una casa rosa y se distingue una pinta de 8.00 mts., otra lona de 2.00 mts x 1.50 mts , en la Avenida Principal que se desprende de una y driega de la parte derecha una pinta de g.00 mts., y otra de 16.00 mts., sobre la misma Y driega pinta de 7.00 mts., y una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., otra pinta de la lado derecho sobre el mismo rumbo de 24.00 mts.. seguimos en el mismo recorrido y nos encontramos otra pinta de 8.00 mts., otra a mano izquierda de 9.00 mts. a la derecha una pinta de 4.00 mts. en la misma calle hay como referencia un Minisúper denominado "NAVA"., luego de Noreste a Sureste de Lado izquierdo se encuentra una lona chica a lado una casa rural y a Lado izquierdo una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y otra chica a la derecha, sobre la misma calle una pinta de 24.00 mts., a la izquierda una pinta de 12.00 mts., a la derecha una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., seguimos en el mismo rumbo y encontramos otra pinta de 8.00 mts., seguimos sobre la carretera a Contepec y nos encontramos con una lona de 3.00 mts x 1.80 mts, una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., a la derecha antes de llegar al balneario denominado "BUENAVISTA", de Lado derecho una pinta frente al balneario de 32.00 mts, y por último en lo que se al a apreciar en esta Localidad otra pinta sobre la barda del balneario Buenavista 72.00 mts., se da por terminada la revisión en esta Localidad, siendo las 14:30 ., horas de la tarde., Vimos 42 lonas de diferentes tamaños y 34 bardas de diferentes medidas, todas aproximadas: pues una vez terminando en dicha Localidad nos dirigimos a otra llamada "ATOTONILCO", en esta se inicia siendo las 14:32 pm., de la tarde, por consiguiente empezamos a describir lo siguiente; Por la Avenida Principal de esta Localidad de Sureste a Noreste, hay una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., de Lado izquierdo, lona chica en la esquina de esta Avenida apreciamos también una pinta de 54.00 mts., a Lado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

izquierdo de la calle paralela a la principal de Noreste a Sureste una pinta de 8.00 mts., seguimos en el recorrido y a la derecha otra pinta de 4.00 mts., sobre la calle Principal de la iglesia de esta Localidad una pinta de 4.00 mts., lona de 3.00 mts x 1.80 mts., frente a la iglesia, otra pinta de 10.00 mts., otra de 10.00 mts, a la derecha otra de 4.00 mts., lona chica de 2.00 mts x 1.50 mts, que se encuentra a mano derecha, la cual hay una tienda de Abarrotes., otra lona que se aprecia en el segundo piso de una casa de 2.00 mts x 1.50 mts., así como una pinta de 8.00 mts., a mano derecha, otra pinta de 24.00 mts., sobre la calle de Norte a Sur dos pintas de 8.00 mts., calle que va de Sur a Norte, frente a la entrada de la iglesia principal Lado derecho lona chica, dos pintas una de 8.00 mts y otra de 12.00 mts., en la calle que sale a la derecha que va de Noroeste a sureste al costado derecho de la iglesia de esta Localidad una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., de la Avenida Principal a la derecha, de Suroeste a Noreste a la izquierda lona de 2 00 mts x1.50 mts., Lado derecho lona chica a la izquierda lona chica otra lona chica a la izquierda, seguimos en el mismo recorrido y seguimos observando que hay otra pinta de lado derecho de 35.00 mts., y de lado izquierdo otra pinta de 20.00 mts., se aprecia otra lona y luego una pinta de 16.00 mts., después nos encontramos con una cancha de futbol y a la derecha, frente a la cancha de futbol atrás de la portería nos encontramos con una pinta de 20.00 mts., observando también que hacia la otra portería hay otra pinta de 16.00 mts., y por ultimo otra pinta de 4.00 mts., a mano izquierda, por lo tanto siendo esta la última por lo que se da por terminada a las 14:55 pm de la tarde., Vimos 42 lonas de diferentes tamaños y 34 bardas de diferentes medidas. todas aproximadas siguiendo nuestro recorrido del día por lo que nos dirigimos a la Localidad de San Rafael rumbo a Tepuxtepec e iniciamos las observaciones siendo las 15:00 pm de la tarde, alcanzamos apreciar lo de tres pintas una de 8.00 mts., otra de 4.00 mts y la última de 4.00 mts., seguimos de Sur a Norte nos encontramos dos pintas de 12.00 mts, cada una, a la izquierda una lona de 3.00 mts x 1.50 mts., en una casa de color rosa en un tinaco hay una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., que envuelve al mismo tinaco., posteriormente otra lona Chica, a la izquierda una pinta de 32.00 mts., siguiendo el recorrido nos encontramos con otras dos lonas grandes de 3.00 mts x 1.80 mts., por el lado derecho del mismo rumbo a seguir, por lo tanto siendo esta la última observación se da por terminada en dicha Localidad siendo las 15:05 pm., de la tarde, Vimos 5 lonas diferentes tamaños 6 bardas de diferentes medidas todas aproximadas así mismo nos dirigimos a otra Localidad llamada "TEPUXTEPEC", en esta entramos a las 15:10 pm de la tarde, por lo que iniciamos el recorrido para hacer dicha observaciones de pintas y lonas del "PRI", iniciamos con una pinta de 7.00 mts y de lado derecho una lona de 3.00 x 1.80 mts., de lado izquierdo otra lona chica, siguiendo el recorrido apreciamos una pinta de 4.00 mts., lona chica y una grande de 3.00 mts x 1.80 mts., apreciamos una pinta sobre la carretera de 40.00 mts., lo que corresponde al perímetro de una casa, a la izquierda otra pinta de 24.00 mts., sobre la misma otra pinta de 56.00 mts., siguiendo el recorrido a la derecha una pinta de 36.00 mts., y una lona chica y a la izquierda otra lona chica que se encuentra en la Avenida Sexta, también hay otra pinta en una curva frente a la Luz y Fuerza de 16.00 mts., nos encontramos con otra pinta de 68.00 mts., y siguiendo el recorrido por la misma ubicación otra pinta de 24.00 mts., en la derecha otra pinta de 24.00 mts., pinta de 40.00 mts., a la izquierda y a la derecha una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., a la derecha otra pinta de 8.00 mts., por consiguiente entramos al Pueblo en la primera calle paralela de la calle Principal de Noroeste a Sureste de la calle saliendo a la calle Principal de Oeste a Este, observamos una cache de béisbol y una de futbol, al costado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

de lado izquierdo se encuentra una pinta de 52.00 mts., y siguiendo este recorrido nos encontramos con otra pinta de 16.00 mts., y enfrente del Campo de futbol se encuentra otra pinta de 16.00 mts, del mismo rumbo., ahora de Sur a Norte en la segunda calle paralela a la Principal una pinta de 16.00 mts., otra lona chica a lado izquierdo, siguiendo el recorrido una pinta de lado derecho de 24.00 mts., a la izquierda lona chica, otra chica frente a un Super Llamado "San Antonio", pinta de Norte a Sur de 25.00 mts, a lado izquierdo de la calle se encuentra el Banco del Bienestar, a lado derecho de esta misma ubicación una pinta de 10.00 mts., luego dos pintas de 4.00 mts., una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y en la quinta Avenida otra pinta de 12.00 mts., lado izquierdo una pinta de 5.00 mts., otra pinta de 16.00 mts., otra pinta de 8.00 mts., estas se encuentran en la Sexta Avenida y como referencia se encuentra el Centro de Salud y de Sur a Norte frente a la Escuela llamada Isaac Arriaga se observa una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., y una pinta de 8.00 mts., y de lado izquierdo otra pinta de 12.00 mts., en esta calle se encuentra una paletería llamada "Rincón del Helado", observando también una pinta de 16.00 mts., otra pinta frente a la paletería de 10.00 mts., a la derecha otra pinta de 18.00 mts., otra de lado derecho de 32.00 mts., calle de Oeste a Esta pinta de 16.00 mts., de Norte a Sur otra pinta de 12.00 mts., de la calle paralela a la Sexta Avenida, otra pinta de 16.00 mts., a la derecha con misma dirección, a la izquierda otra de 16.00 mts, a la dirección Sur Norte una Lona chica de 0.80 mts x 0.50 mts , y siguiendo el recorrido nos encontramos con el Jardín de Niños llamado "José Revuelta", hay una pinta de 12.00 mts y una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., después se observa una lona chica a la izquierda, a la misma dirección una pinta de 18.00 mts y una lona chica a la derecha, dos lonas chicas, otra pinta 28.00 mts., de Norte a Sur y como de referencia se aprecia la de la presa de Tepuxtepec por el Boulevard una pinta de 28.00 mts., otra pinta de 40.00 mts., a la izquierda con dirección Oeste a Este de lado derecho una pinta de 4.00 mts., otra pinta de 84.00 mts a un costado de la Escuela Primaria "Tomas Edison", Camino a Yerege una pinta de 40.00 mts., otra pinta de Este a Oeste camino a Yerege calle Pavimentada dos pintas en un baldío la primera de 32.00 mts , y la segunda de 4.00 mts., donde se encuentra un Jardín de Niños llamada José Revueltas, por lo tanto el recorrido se suspende a las 16:45 pm., de la tarde Vimos 18 lonas de diferentes tamaños y 45 bardas de diferentes medidas, todas aproximadas e; iniciando a las 17:00 hrs., de la tarde en la Localidad de "CONTEPEC", por lo tanto empezamos por la Avenida Principal a mano derecha de Oeste a Este una lona g e de 3.00 mts x 1.80 mts., a la izquierda una pinta de 24.00 mts., y en un tinaco una lona grande de 3.00 mts x 1.80 mts., a la derecha una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., arriba hay una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., en un negocio de mofles y frente de esta de lado izquierdo una pinta de 12.00 mts., así mismo una lona chica de 0.50 mts x 0.80 mts., del mismo lado una pinta de 8.00 mts., a la derecha una lona grande de 3.00 mts x 1.80 mts., y una chica de 0.50 mts x 0.80 mts., a la izquierda lona de 3.00 mts x 1.80 mts y una pinta de 20.00 mts., esta frente a la pared da un negocio de madera y aun costado otra pinta de 12.00 mts del mismo negocio, otra pinta de 20.00 mts., lona de 2.00 mts x 1.50 mts., en un negocio de azulejos Llamado "JIMENEZ" lona chica, y a lado de este otra lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y como referencia un negocio de Vinos y Licores, y en el mismo recorrido a la izquierda una pinta de 8.00 mts., a mano derecha una lona chica, a la derecha una pinta de 36.00 mts., a un costado un depósito de "TECATE", otra lona de 3.00 mts x 1.80 mts., en una vulcanizadora y materiales "ZORRY", lona grande de 3.00 mts x 1.80 mts., a la izquierda una pinta de 38.00 mts y como referencia un negocio de Gas Imperial y en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

una Estética Unisex arriba de esta una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., otra lona chica que se encuentra en un negocio de lavado y engrasado de lado izquierdo, después otra lona de 2.00 mts., x 1.50 mts., y de frente una tienda de Productos del campo en el mismo recorrido a la derecha una lona chica, otra lona de 2.00 mts x 1.50, siguiendo el mismo dos pintas de 12.00 mts cada una. lona de 2.00 mts x 1.50 mts., en CONTECAPS, hay herrería y una lona de 3.00 mts x 1.80 mts., siguiendo el recorrido nos encontramos con una Ferretería llamada "ZEMTRAN" hay una lona chica, así mismo una Herrería llamada una chica y una pinta de 4.00 mts., y otra pinta de 12.00 mts., a la izquierda y aun costado de una herrería y en una privada una pinta de 12.00 mts., otra lona chica de lado izquierdo frente a la ferretería, pasamos a la avenida Juárez donde se encuentra un hotel llamado SLA HUERTA", de lado izquierdo se encuentra un taller Llamado "Continental", hay una lona chica y una pinta de 16.00 mts, a la izquierda otra pinta de 12.00 mts., otra lona chica a lado de una ferretería y otra lona de 3.00 mts x 1.80 mts., en un negocio de Novedades y Accesorios y en enfrente de esta otra lona de 2.00 mts x 1.50 mts., a lado se encuentra un negocio de "PURINA", otra lona de 3.00 mts x 1.80 mts., a un costado una lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y como referencia se encuentra un negocio de alineación y balanceo, lona grande de 3.00 mts x 1.80 mts, a un costado una lona chica y a lado una refaccionaria, lona grande de 3.00 mts x 1.80 mts., como referencia una tienda de accesorios para autos, otra lona de 2.00 mts x 1.50 mts., y enfrente de esta una pinta de 20.00 mts., a un costado lona de 3.00 mts x 1.80, lona de 3.00 mts x 1.80 mts., en un negocio de "Carnitas y Longaniza" y hay también una tienda de Curiosidades llamada "Leisly", lona chica en una casa de materiales "La hara", lona grande en "Aba Pesa", arria una lona chica a la derecha una pinta de mts., a la izquierda otra pinta de 8.00 mts y una lona de 2.00 mts x 1.50 mts, como referencia un negocio Llamado 'Confesiones de Flor", lona chica y otra lona chica en uno de Muebles Llamado "Baltazar", otra lona de 2.00 mts x 1.50 mts a la derecha e 2.00 mts x 1 0 mts y siguiendo el recorrido otra lona de 3.00 mts x 1.50 mts, del lado izquierdo, seguimos en la Avenida Juárez seguimos observando otra pinta de 4.00 mts, a de 3.00 mts y 1 80 mts de lado izquierdo de esta ubicación, seguimos encontrando otra lona chica y a un costado del Panteón de esta Localidad una pinta de 8.00 mts, seguimos con una lona chica a mano derecha y la misma dirección otra lona grande de 3.00 mts, x 1.80 mts, pinta de lado izquierdo de 15.00 mts, otra lona chica en una estética unisex, pinta a la izquierda de 45.00 mts a la derecha dos lonas chicas una en planta baja y otra en la segunda planta de una casa, ahora bien nos ubicamos entre las calles Coronel Rivera y Juárez y nos encontramos con otra pinta de 12.00 mts., nos ubicamos ahora en la Avenida Hidalgo y apreciamos lona de 3.00 mts x 1.80 mts., de lado derecho de Sur a Norte una pinta de 20.00 mts a la derecha, nos encontramos con el Centro de Salud de la Localidad de Contepec, ahora seguimos en calle Progreso sin número de Sur a Norte una pinta de 12.00 mts., otra a la izquierda de 5.00 mts. lona grande en una casa de color naranja y lona de 2.00 mts x 1.50 mts., otra lona de 3.00 mts x 1.50 mts a lado derecho pinta a la izquierda de 4.00 mts sobre la calle Progreso de Este a Oeste de lado izquierdo pinta de 44.00 mts, otra pinta de 16.00 mts, otra pinta de 48.00 mts, está a la derecha y a la izquierda otra pinta de 32.00 mts., otra pinta de 4.00 mts y lona de 3.00 mts x 1.80 mts., y frente al fútbol rápido de la calle 5 de Mayo de Noreste a Sureste otra pinta de lado izquierdo de 15.00 mts, lona chica de lado derecho, pinta de 5.00 mts y otra pinta a la izquierda de 40.00 mts., seguimos por el recorrido y observamos otra pinta de lado izquierdo de 16.00 mts, sobre la calle Rayón esquina de 5 de Mayo de lado izquierdo pinta de 10.00 mts., lona

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

chica a la izquierda, otra pinta de 8.00 mts., y seguimos observando otra pinta de lado derecho de 8.00 mts, otra a la izquierda de 8.00 mts, lona 3.00 mts x 1.50 mts., a la izquierda lona de 20.00 mts x 1.50 mts, ahora nos ubicamos en calle Independencia y nos encontramos con dos pintas una de 6.00 mts y 4.00 mts., de Oeste a Este de lado derecho pinta de 8.00 mts y otra de 16.00 mts, lona chica a la izquierda otra lona chica, ahora nos ubicamos en calle Felipe Contreras y hay una Lona chica a la izquierda como referencia hay una tienda de abarrotes llamada "GARCIA" y de frente una pinta de 13.00 mts., lona chica a la izquierda y de lado derecho una pinta de 12.00 mts, otra lona chica y una grande en esquina de la calle Ignacio Zaragoza, pinta de 8.00 mts, dos lonas chicas de lado izquierdo sobre la calle Ignacio Zaragoza al viento Sur lona chica, a la izquierda una Pinta de 12.00 mts, otra pinta de 20.00 mts, a la derecha observamos otra pinta de 12.00 mts., a la izquierda lona chica y a la derecha otra lona chica, a la izquierda dos pintas de 16.00 mts y 24.00 mts, pinta de lado izquierdo vuelta a la izquierda de 4.00 mts y otra de 8.00 mts., a la izquierda pinta de 12.00 mts, otra pinta de 8.00 mts., pinta de 4.00 mts, a la izquierda lona chica en una casa de dos piso y rumbo a la Avenida Hidalgo, Césped- Contepec de Este a Oeste una pinta de 10.00 mts, otra de 25.00 mts de lado izquierdo, otra pinta de 24.00 mts a la izquierda y a la derecha otra pinta de 12.00 mts, otra de 16.00 mts y a la izquierda otra pinta de 64.00 mts, sobre la Avenida Hidalgo, a la derecha otra pinta de 8.00 mts sobre la misma pinta de 16.00 mts, pinta de 4.00 mts a la izquierda en calle Ignacio Zaragoza de lado Sur Termina calle Hidalgo y de Noreste a Sureste una pinta de 168.00 mts, a mano izquierda lona chica, pinta de 24.00 mts a la izquierda dos lonas chicas que se observa en calle Hidalgo, lona chica, pinta de 8.00 mts., lona de 3.00 mts x 1.80 mts., tres lonas chicas de lado izquierdo a la derecha pinta de 4.00 mts., otra pinta de 4.00 mts y por ultimo sobre la misma ubicación la última pinta de 30.00 mts., por lo tanto damos por terminada nuestro recorrido en dicha localidad siendo las 18:12 pm de la tarde, Vimos 81 lonas de diferentes tamaños y 71 bardas de diferentes medidas todas aproximadas; Por último, no teniendo otra cosa que agregar se da por terminada la presente diligencia, siendo las 18:12 hrs. (...)

De lo anterior, se advierte que al igual que en el escrito de queja, el acta no contiene una descripción detallada del contenido de las lonas y pintas de barda, no refiere un domicilio exacto de los hallazgos, aunado a que tampoco adjunta evidencias fotográficas, es decir, no contiene los elementos mínimos que coadyuven en el actuar correcto de la autoridad fiscalizadora. En otras palabras, solo se limita a señalar el número de lonas y pintas de barda distribuidas en las localidades de Venta de Bravo, Capulín, Césped, Tepetongo, Agua Caliente, Buena Vista, Atotonilco, Tepuxtepec y Contepec.

En efecto, si bien es cierto que la certificación realizada por fedatarios públicos tiene carácter de documental pública, también lo es, que dicha certificación debe de contar con características mínimas para que dé certeza plena. Para ello, mientras más elementos contenga la certificación, (ubicación exacta, nombre del candidato que aparece, emblemas que aparecen y en general, la descripción de todos los

elementos contenidos en las lonas y bardas) aportará mayores elementos para el actuar correcto de la autoridad fiscalizadora.

Sirve para robustecer el criterio anterior, la Jurisprudencia 28/2010, misma que se transcribe a continuación:

*“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.- De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, **para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción** del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.”

En atención a lo anterior, toda vez que en la referida certificación no contiene una descripción detallada del contenido de las lonas y bardas, así como no cuenta evidencias fotográficas, y dado que carece de los elementos mínimos circunstanciales de modo, tiempo y lugar, esta autoridad estima que no puede ser considerada como prueba plena en virtud de que no genera convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, fracción III con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; los instrumentos emitidos por fedatarios públicos no releva a la autoridad de valorar si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran administrar las pruebas aportadas por la quejosa con los hechos materia de denuncia.

En este orden de ideas, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar los sujetos incoados a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente.

De las contestaciones tanto de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se advierte medularmente lo siguiente:

- Que en el anexo del escrito de queja, no detalla precisa o señala las presuntas lonas o bardas que en su concepto es propaganda excesiva y no reportada en fiscalización y tal relación carece de elementos mínimos circunstanciales de modo tiempo y lugar, lo que deja al suscrito en un total estado de indefensión
- Que no existen los gastos o propaganda electoral excesivo denunciados por el quejoso y nos deslindamos de toda responsabilidad, en virtud de que se carece de la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

estar en condiciones de enderezar una defensa legal en estricto apego a derecho.

- Que respecto a las pintas de bardas, como se ha dicho fue una aportación del candidato demostrando mi dicho con el recibo de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos en especie para las campañas locales "rses-cl", número 467, en favor de Velázquez Orozco Enrique, que ampara aportación en especie de pinta de bardas a favor del candidato a presidente municipal de Contepec Enrique Velázquez Orozco.
- Que respecto a las pintas de bardas, como se ha dicho fue una aportación del candidato demostrando mi dicho con el recibo de aportaciones de simpatizantes, militantes y candidatos en especie para las campañas locales "rses-cl", número 467.
- Que respecto a las lonas: las mismas fueron pagadas con el financiamiento público a que tiene derecho el candidato por parte del Partido Revolucionario Institucional que represento, soportando dicho gasto con las documentales.
- Que por lo que ve a las Pólizas de registro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que acreditan el rubro y concepto bajo el cual se registraron los gastos que hemos señalado en estricto y cabal cumplimiento a la normativa electoral.
- Que respecto a los falsos y dolosos hechos que denuncia el quejoso pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, niego categóricamente que candidato y/o el partido que represento hayamos incurrido en violaciones a la normatividad de fiscalización.

La información y documentación remitida por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH

elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, dado que es necesario para la autoridad fiscalizadora cumplir con el principio de exhaustividad y trazar una línea de investigación para arribar a la verdad de los hechos, mediante razón y constancia la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización recurrió a consultar en el Sistema Integral de Fiscalización lo referente al reporte de los mismos y se procedió a conciliar los conceptos denunciados, obteniéndose los siguientes resultados:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Póliza	Documentación soporte
1	Lonas	311	Lonas	Número de póliza: 12 Periodo de operación: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo póliza: Egresos	Refrendo en el RNP Permiso de colocación Relación de lonas mayores a 3 metros Relación de lonas menores a 3 metros Factura folio Fiscal 2D4796AF-2FFA-4A2A-8945-07300A4DB21D
2	Bardas	339	Bardas	Número de póliza:7 Periodo de operación:1 Tipo de póliza: Normal Subtipo póliza: Ingresos	Relación de la pinta de bardas Factura Folio Fiscal AAA1124A-1358-4CE0-A1B8-B596F7F6DECB Contrato de aportación Cotización

Es menester señalar que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, sea sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tenga como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado

y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe mencionar que, si bien el acta circunstanciada no cumple con los elementos necesarios para dar prueba plena de la existencia de los hechos denunciados, y en ella no señala específicamente alguna lona o pinta de barda en lo particular; lo reportado en el sistema Integral de Fiscalización coincide con los conceptos referidos (lonas y pinta de bardas) por lo que el registro de las operaciones tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado.

Las razones y constancias levantadas por el encargado de despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no existen elementos que permitan determinar que la candidatura común conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, el C. Enrique Velázquez Orozco, vulneraron lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, incisos a), n) e i) en relación con el 54, numeral 1, 56, numeral 2, incisos b) y c); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 25 numeral 7, 27, 28, 96, numeral 1, 121, numeral 1, 127 y 223 numeral 6, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización en relación con el Acuerdo INE/CG615/20174, razón por la cual, el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

Por lo que hace al reporte o no de los gastos señalados, esta autoridad tiene certeza de que los gastos fueron reportados, sin embargo, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia

⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

se determinara lo conducente en la revisión de los informes de campaña de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como del C. Enrique Velázquez Orozco, otrora candidato a Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo.

3. Rebase de topes de campaña y subvaluación

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña y en su caso si se acredita una posible subvaluación.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

5. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

- a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
- c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto

de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la candidatura común conformada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, así como su otrora candidato a Presidente Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, el C. Enrique Velázquez Orozco, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa **C. Patricia Ramírez Bermúdez**, en términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/625/2021/MICH**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**